

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1108

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía, la constitución de la Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas de Granada.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas de Granada, sobre la base de los siguientes

## Antecedentes de Hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas de Granada fue constituida por la Universidad de Granada y el Ilustre Colegio de Abogados de Granada, el 13 de julio 2005, según consta en escritura pública, registrada con el número 2.580, subsanada por la núm. 1.648, de 3 de mayo de 2006, y por otra la núm. 3.876, de 2 de noviembre de 2006, otorgadas ante el notario don Andrés Tortosa Muñoz, del Ilustre Colegio de Granada.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

1. La realización de todas las actividades necesarias y convenientes para la formación de los Licenciados en Derecho a fin de que accedan al ejercicio de la profesión de Abogado con la preparación idónea para tal actividad profesional.
2. Desarrollar, a tal efecto y de acuerdo con la legislación vigente, aquellas funciones que para el ejercicio práctico de la abogacía sean atribuidas a las Escuelas de Práctica Jurídica.
3. Participar activamente en el desarrollo de las enseñanzas del Prácticum de la Licenciatura en Derecho.
4. Favorecer el desarrollo de la investigación, la formación, la opinión y divulgación independiente de todos los aspectos relacionados con el mundo jurídico tanto profesional como académico, de acuerdo con los convenios firmados entre la Universidad de Granada y el Ilustre Colegio de Abogados de dicha ciudad.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la sede del Ilustre Colegio de Abogados, Plaza de Santa Ana, núm. 5, de Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente a la provincia de Granada.

Cuarto. *Dotación.*—Se aporta por los fundadores una dotación inicial de 30.000 euros, totalmente desembolsados en el momento de la constitución de la Fundación.

Quinto. *Patronato.*—El patronato de la Fundación cuya composición se regula en el artículo 14 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Sexto. *Comité de Dirección y Gerente.*—En la escritura de constitución de la Fundación, de 13 de julio de 2005, se designan a los miembros del Comité de Dirección, y se designa a la Gerente, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 y 17 de los Estatutos.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1.a) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere

informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El artículo 16 de la Ley 50/2002, prevé que los estatutos podrán establecer la existencia de otros órganos. La creación de estos órganos han de inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía, de conformidad con lo previsto en dicho precepto y en el artículo 8.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía.

Séptimo.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas de Granada, atendiendo a sus fines, como entidad de investigación, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR/1039.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Inscribir el nombramiento de los miembros del Comité de Dirección y de la Gerente de la Fundación.

Cuarto.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 30 de noviembre de 2006.—La Directora general, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

1109

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía, la constitución de la Fundación Regina Emilia Flavia.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Regina Emilia Flavia, sobre la base de los siguientes

## Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Regina Emilia Flavia fue constituida por don Mario Mendoza Antúnez, don Gabriel Grajales Chaurreau, don Emilio Carlos Fiances Bootello y doña María Concepción Ayala Guerra, en fecha 14 de febrero de 2006, según consta en escritura pública, registrada con el número 451, subsanada por otra posterior de 4 de agosto de 2006, número 2.506, otorgadas ante el notario don José Javier de Pablo Carrasco del Ilustre Colegio de Sevilla.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«La divulgación de la obra y el espíritu de Marco Vitrubio Polión con especial interés en la potenciación de los valores de la innovación y la investigación en el área de la tecnología aplicada a la construcción de edificios y obras civiles.

El fomento de la formación de personal no cualificado para su integración en actividades y oficios subsidiarios de la edificación en los que intervengan materiales innovadores y nuevas tecnologías en los procedimientos de construcción, la preparación de jóvenes operarios para su autointegración en la sociedad creativa y productiva y hacerlos capaces

de ofrecer productos y procedimientos de construcción de vanguardia y actualizados a las últimas tecnologías.

El asesoramiento, apoyo logístico y financiero en forma de canalización de inversores y prestación de avales a jóvenes emprendedores y empresarios en disposición de generar empleo innovador y cualificado. La aportación de fincas rústicas o urbanas para su desarrollo por empresarios interesados en aplicar nuevas tecnologías y procedimientos innovadores.»

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Capitán Viguera, número 9, portal 1, 3.º A, Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—Se aporta una dotación inicial de 36.000 euros, desembolsándose 12.000 euros en el momento fundacional, con el compromiso de hacer efectivo el resto en el plazo de cinco años desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Quinto. *Patronato.*—El patronato de la Fundación cuya composición se regula en el artículo 13 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Sexto. *Delegación de facultades.*—En la escritura de constitución se delegan todas las facultades del Patronato, salvo las que por ley son indelegables, en don Emilio Carlos Fiances Bootello.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El artículo 20 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, establece que se podrán delegar las facultades del Patronato en un Patrono, con las excepciones previstas en el apartado 1 de dicho artículo. El apartado tercero sigue diciendo que las delegaciones permanentes se deberán inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Séptimo.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Regina Emilia Flavia, atendiendo a sus fines, como entidad de Investigación, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1040.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que se hace referencia en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía la delegación permanente efectuada en don Emilio Carlos Fiances Bootello, de todas las facultades del patronato salvo las legalmente indelegables.

Cuarto.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 5 de diciembre de 2006.—La Directora General, María Luisa García Juárez.

## UNIVERSIDADES

1110

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de la Universidad de Alicante, de corrección de errores de la de 5 de octubre de 2005, por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Criminología.*

El plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Criminología de la Universidad de Alicante fue homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 2005. Sin embargo, cuando se tramitó la solicitud de implantación al Consejo de Coordinación Universitaria en noviembre del 2004, no se envió exactamente el plan de estudios que aprobó el Consejo de Gobierno de esta Universidad, sino que se envió uno con los errores de transcripción que se detallan a continuación:

1. En la asignatura obligatoria «Psicopatología del comportamiento delictivo», que en el BOE aparece asignada sólo al área de Personalidad, Evaluación y Tratamiento psicológico, debería constar también el área de Psicología Básica.

2. En las asignaturas optativas: «Intervención en crisis y respuestas al trauma de las víctimas y de los profesionales» y «Psicópatas y asesinos múltiples», que en el BOE aparecen asignadas al área de Psicología Social, deberían estarlo a las áreas de Psicología Básica y a la de Personalidad, Evaluación y Tratamiento psicológico.

Se adjuntan anexos 2.b y 2.c en el que se recogen las materias correctamente.

Alicante, 8 de enero de 2007.—El Rector, Ignacio Jiménez Raneda.